



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**
Radicación **41001-31-10-001-2020-00222- 00**
Demandante **ZENIA MAGALY RAMIREZ CLAROS**
Demandado **ILDER ESCOBAR ESCOBAR**

Neiva, Nueve (9) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

1.-Por venir y haber sido presentada con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, propuesto por **ZENIA MAGALY RAMIREZ CLAROS**, por medio de apoderado judicial, en contra de **ILDER ESCOBAR ESCOBAR**

2.-En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del Código General del Proceso.

3.-Córrasele traslado de la demanda y sus anexos al demandado **ILDER ESCOBAR ESCOBAR**, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

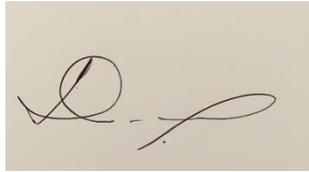
4.- Procédase por la parte a efectuar la notificación de la parte demandada en la forma y términos indicados en el Art. 291 del Código General del Proceso o en su defecto según las voces del Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

5.- Sobre la solicitud consignada en el acápite denominado "*MEDIDA CAUTELAR*", el despacho con fundamento en lo indicado en el Art. 129 del C de la Infancia y la Adolescencia en armonía con el literal C del Art. 598 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que no aparece prueba de los ingresos del demandado, fija alimentos provisionales a cargo del señor **ILDER ESCOBAR ESCOBAR**, en beneficio de su menor hija **MARIANA ESCOBAR RAMIREZ**, en la suma de \$400.000, dinero que el nombrado debe consignar los primero cinco (5) días de cada mes en la cuenta que tiene este juzgado en el Banco Agrario de

Colombia sucursal de este lugar, en depósitos judiciales por alimentos casilla No. 6 a nombre de las partes en este proceso, a partir de la fecha.

6.-Personalmente notifíquese el presente proveído personalmente al señor Procurador Judicial de Familia y al Defensor de Familia.

NOTIFIQUESE

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is cursive and appears to read 'D. A. O. G.'.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 10 NOVIEMBRE DE 2020

EL AUTO CON FECHA 09 DE NOVIEMBRE DE 2020, SE NOTIFICA A LAS
PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 118

RAMON FELIPE GARCIA VASQUEZ
SECRETARIO